



En ejercicio de las atribuciones que le otorga la Ley de Régimen Municipal y la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE INSTITUCIONALIZACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE QUITO

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETIVO, DEBERES Y ATRIBUCIONES, PATRIMONIO Y FUENTES DE INGRESO

Art. 1 CONSTITUCIÓN.- El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una entidad de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos en lo aplicable, la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano, la Ley de Régimen Municipal, las Ordenanzas expedidas por el Concejo Metropolitano y las Resoluciones emitidas por el Directorio, el Alcalde Metropolitano de Quito y el Consejo de Administración y Disciplina.

Art. 2 DENOMINACIÓN.- El nombre o razón social que utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será el de "*Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito*", y sus siglas serán "*CB-DMQ*".

Art. 3 OBJETIVO.- El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito es un organismo eminentemente técnico, destinado específicamente a la prevención de incendios, a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, rescate y salvamento, atención prehospitalaria en caso de emergencias, socorro en catástrofes o en siniestros así como capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo aplicable por las disposiciones de la Ley de Defensa Contra



Incendios, sus Reglamentos y la presente Ordenanza. Su jurisdicción se extenderá al territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito podrá colaborar con otros Cuerpos de Bomberos nacionales o internacionales.

Art. 4 DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Constituyen deberes y atribuciones del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, en lo aplicable, los previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos; así como también, los consignados en esta Ordenanza.

Art. 5 PROFESIONALIZACIÓN.- El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito es un ente eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Interno Disciplinario y demás normas relacionadas con la materia.

Art. 6 PATRIMONIO.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito todos los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tuvo dominio legal hasta la fecha de expedición del Decreto Ejecutivo No. 1560 de 1 de diciembre de 1.999, publicado en el registro oficial No. 336 de 10 de los mismos mes y año y los que se adquieran en el futuro a cualquier título, para satisfacer las necesidades de este servicio comunitario.

Art. 7 FUENTES DE INGRESO.- Constituyen fuentes de ingreso del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito las siguientes:

- 1) Los ingresos tributarios y no tributarios expresamente consignados en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos y Resoluciones que apruebe el Concejo Metropolitano a través de las respectivas Ordenanzas.
- 2) Las donaciones, herencias, legados, etc. que fueren aceptados de acuerdo con la ley.
- 3) Las asignaciones que se consideren en el Presupuesto del Municipio del Distrito Metropolitano para apoyar el desarrollo del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito.



- d) Los ingresos por tasas de servicios que establezca el Concejo Metropolitano de Quito por concepto de servicios especiales que preste el Cuerpo de Bomberos a la Comunidad; y,
- e) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al CB - DMQ

Los ingresos del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio del Cuerpo de Bomberos.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN Y ESTRUCTURA

TITULO I

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 8.- La Estructura del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, estará acorde con los objetivos y funciones que se determinen en la presente Ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus respectivos Reglamentos. Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a) El Directorio será presidido por el Alcalde o su delegado que será un Concejal;
- b) Consejo de Administración y Disciplina;
- c) Jefatura del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito; y,
- d) Nivel Operativo.

Art. 9 EL DIRECTORIO.- El Directorio es la máxima autoridad y tendrá bajo su responsabilidad la determinación de políticas y directrices; será responsable de tramitar ante el Concejo Metropolitano de Quito las Ordenanzas que permitan materializar tales objetivos y expedir los reglamentos internos a fin de cumplir disposiciones emanadas en los respectivos cuerpos legales que lo rigen.

Art. 10 EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA.- Es el ente que vigila y ejecuta las políticas y directrices emanadas por el Directorio. Su gestión se ceñirá a las disposiciones de la Ley de Defensa Contra Incendios, sus Reglamentos en lo que fueren aplicables y de la presente Ordenanza.



Art. 11 ÓRGANO EJECUTIVO.- El órgano ejecutivo lo constituye el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, el mismo que será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas por el Directorio, el Alcalde Metropolitano de Quito y el Consejo de Administración y Disciplina.

Art. 12 NIVEL OPERATIVO.- El nivel operativo lo conforman las diversas unidades que integran el Cuerpo de Bomberos del DMQ, que funcionarán de acuerdo con la reglamentación interna.

TITULO II DEL DIRECTORIO

Art. 13.- El Directorio del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, esta conformado por:

- a) El Alcalde Metropolitano o su delegado, quien lo presidirá;
- b) Dos Concejales designados por el Concejo Metropolitano y sus respectivos suplentes;
- c) El Director General de Prevención y Emergencias, o su delegado;
- d) El Administrador General, o su delegado; y,
- e) El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, con voz informativa, sin derecho al voto.

El Directorio elegirá a un Secretario de dentro o fuera del Cuerpo de Bomberos, quien tendrá voz informativa sin derecho a voto.

El Directorio sesionará ordinariamente cada dos meses, pudiendo ser convocado extraordinariamente por su Presidente o previa petición de por lo menos dos de los cinco miembros con derecho a voto que lo conforman. Para sesionar, el directorio necesita la presencia mínima de dos de sus miembros y el Presidente del Directorio que asistirá obligatoriamente. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Cuando el Directorio lo requiera, asistirán con voz informativa funcionarios del Cuerpo de Bomberos o de la Administración Municipal del DMQ.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito por el Secretario, y en cada caso, se acompañará el respectivo orden del día y más documentos que sean pertinentes.



Art. 14.- Son deberes y atribuciones del Directorio las siguientes:

- a) Determinar las políticas, objetivos y metas que deben seguirse para el adecuado desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;
- b) Cumplir y hacer cumplir en lo aplicable las normas de la Ley de Defensa Contra Incendios, sus Reglamentos, la presente Ordenanza y demás normas jurídicas inherentes;
- c) Conocer y proponer proyectos de Ordenanzas o sus reformas y someterlas a consideración del Concejo Metropolitano para su aprobación;
- d) Estudiar y determinar las políticas de gasto a los que debe ceñirse la proforma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos presentada por el Consejo de Administración y Disciplina, y someterla a consideración del Concejo Metropolitano para su aprobación;
- e) Solicitar informes periódicos al Consejo de Administración y Disciplina y al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Quito. Conocer los informes presentados por la Auditoría Interna y la Contraloría General del Estado y adoptar las decisiones que sean pertinentes;
- f) Las demás que establecen las leyes, reglamentos, la presente Ordenanza y resoluciones vigentes.

TITULO III

DEL ALCALDE

Art. 15.- Son deberes y atribuciones del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito las siguientes:

- a) Aprobar la estructura administrativa del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, su reglamento orgánico, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas que se requieran para su funcionamiento, presentadas por el Consejo de Administración y Disciplina;
- b) Nombrar y remover al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito de conformidad con el reglamento respectivo.



- c) Conceder licencia al Primer Jefe de Cuerpo de Bomberos de Quito e imponerle sanciones disciplinarias de conformidad con lo establecido en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito;

TITULO IV

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA

Art. 16.- El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito contará con un Consejo de Administración y Disciplina, integrado por:

- a) Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, quien lo presidirá;
- b) Delegado de la Dirección General de Prevención y Emergencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- c) Delegado de la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- d) Segundo Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito; y,
- e) El Oficial de Brigada más antiguo del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito.

Actuará como Secretario del Consejo de Administración y Disciplina el Secretario del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito.

Cuando el Consejo de Administración y Disciplina lo requiera, asistirán con voz informativa funcionarios del cuerpo de bomberos y de la administración municipal.

Art. 17.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina:

- a) Velar por la correcta aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos en lo que fuere pertinente, la presente Ordenanza, el Reglamento Interno y las políticas y resoluciones del Directorio.
- b) Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
- c) Conocer la proforma presupuestaria y darle el trámite legal correspondiente;



- d) Analizar y estudiar los reglamentos y el plan operativo anual;
- e) Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;
- f) Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos y que no sean resueltas por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- g) Las demás que determinen las leyes, reglamentos y ordenanzas;

Art. 18.- Las sesiones del Consejo de Administración y Disciplina se realizarán ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando lo considere necesario el Presidente del Consejo de Administración y Disciplina o por petición de dos de sus integrantes.

Las resoluciones del Consejo de Administración se aprobarán por mayoría de votos.

En caso necesario dirimirá la votación el Presidente del Consejo de Administración y Disciplina.

TITULO V

EL PRIMER JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Art. 19.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito será el representante legal y el ejecutivo responsable de la buena marcha de la institución. En ausencia del Primer Jefe, el Segundo Jefe lo reemplazará.

Art. 20.- Al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito le corresponde:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, ordenanzas, políticas y resoluciones del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, del Directorio, del Alcalde Metropolitano de Quito y del Concejo de Administración y Disciplina;
- b) Velar por el correcto funcionamiento de la Unidad Administrativa descentralizada a su cargo;



- c) Ejercer mando, inspección, dictar órdenes y directrices, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes;
- d) Informar y coordinar acciones con la Dirección General de Prevención y Emergencias;
- e) Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;
- f) Solicitar al Alcalde Metropolitano de Quito la creación, fusión o supresión de Compañías de Bomberos en función de las necesidades de la comunidad;
- g) Elaborar los reglamentos, el plan operativo anual y la proforma presupuestaria y darle el trámite legal correspondiente; y,
- h) Autorizar las adquisiciones en base a las disposiciones de la Ley de Contratación Pública, Ordenanza Sustitutiva del Capítulo VI del Título II del Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y demás normas legales vigentes;
- i) Nombrar al Segundo Jefe, Oficiales Superiores, Oficiales Subalterno, personal de tropa y administrativo de acuerdo al reglamento interno; y,
- j) Las demás que determinen las leyes, reglamentos y ordenanzas.

CAPITULO III

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, con fines de asesoramiento y apoyo podrá conformar un Consejo Consultivo Ciudadano integrado por representantes de la comunidad de acuerdo con el reglamento interno.

Segunda.- El Reglamento de Régimen Interno y Disciplinario determinará las atribuciones y deberes específicos que cada directivo, funcionario o unidad administrativa deba cumplir en función de la presente Ordenanza, leyes y reglamentos vigentes.



Tercera.- Respecto a los ingresos tributarios para el financiamiento del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se faculta a la Dirección General Administrativa Financiera la emisión de los títulos de crédito respectivos, tendientes al cobro de las tasas de aprobación de planos de sistemas contra incendios, y de certificado de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos.

Se faculta al Directorio del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito a fijar las tarifas de las indicadas tasas, para lo cual se estará a lo dispuesto en la Ley de Defensa Contra Incendios, Decreto Ejecutivo No. 1560, publicado en el R.O. No.336 de 10 de diciembre de 1999, que transfiere el Cuerpo de Bomberos al 3Municipio del Distrito Metropolitano de Quito con todas sus facultades y recursos.

De igual forma, la Administración Municipal, a través de los órganos competentes tendrá el ejercicio de las demás facultades que le corresponden como administración tributaria seccional, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes pertinentes, para la gestión de dichos tributos y de otros de similar naturaleza. La Dirección Financiera Municipal transferirá oportunamente los ingresos generados por estos conceptos, a la Dirección Financiera o Tesorería del Cuerpo de Bomberos.

Cuarta.- Se faculta a las Administraciones Zonales del Distrito Metropolitano de Quito a otorgar el visto bueno de aprobación de planos de sistemas contra incendios, así como el Certificado de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos por sistemas de prevención de incendios, para lo cual la Dirección General de Planificación, Administraciones Zonales, la Dirección Financiera Tributaria, y el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, establecerán los procedimientos necesarios de conformidad con lo previsto en las respectivas leyes y ordenanzas.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

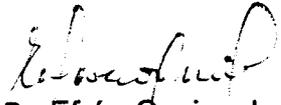
Art. 21.- Hasta que se emitan las resoluciones inherentes a la administración de Recursos Humanos del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, éste se mantendrá con las mismas denominaciones, remuneraciones y beneficios adicionales que actualmente perciben.

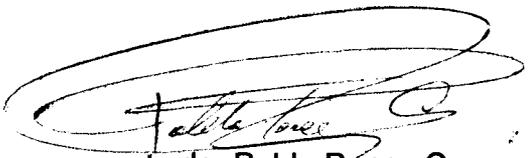


ORDENANZA METROPOLITANA No. 039

Art. 22.- La aprobación del Reglamento de Régimen Interno y Disciplinario del Cuerpo de Bomberos del DMQ se efectuará en un plazo de 90 días luego de publicada la presente Ordenanza para su aplicación inmediata.

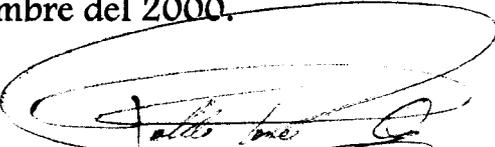
Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 15 de septiembre del 2000.


Dr. Efrén Cocios Jaramillo
PRIMER VICEPRESIDENTE
DEL CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO


Lcdo. Pablo Ponce C.
SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO

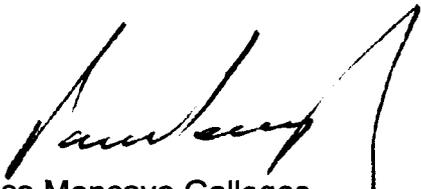
CERTIFICADO DE DISCUSION

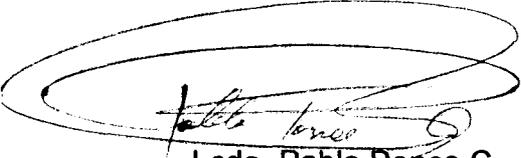
El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en sesiones de 31 de julio y 15 de septiembre del 2000.


Lcdo. Pablo Ponce C.
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDIA DEL DISTRITO.- Quito, 19 de septiembre del 2000

EJECUTESE:


Paco Moncayo Gallegos
ALCALDE DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO
R.B


Lcdo. Pablo Ponce C.
SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO